



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
Radicado:	110013110011 2022 00742 00
Auto:	Interlocutorio No. 187
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, aportado igualmente el avalúo catastral del bien inmueble inventariado, ratificando la competencia en cabeza de este Despacho.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 107.956, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 04 de marzo de 2000.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **CAROLINA GONZÁLEZ CUTA** por su derecho de representación que le asiste de su señor padre **JORGE ARMANDO GONZÁLEZ SABOGAL** (q.e.p.d.), **IVÁN ALFONSO GONZÁLEZ SABOGAL** y **HENRI ANTONIO GONZÁLEZ SABOGAL**, como herederos del causante **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos y nieta del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a la señora **BEATRIZ SABOGAL DE GONZÁLEZ**, como cónyuge supérstite del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional **El Tiempo** o **La República** o en una emisora local de amplia sintonía, como **CARACOL** o **RCN radio**; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE HERNÁNDEZ MEDINA** como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 03**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA